

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00173 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Pablo Emilio Martínez Guerrero y otros
Accionado	Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Salud, Hospital de Usme I Nivel (Sub Red Sur)

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “B”, en providencia de 29 de julio de 2022, que modificó un ordinal y confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO de la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, el cual quedará así:

TERCERO: CONDENAR a la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur a pagar ciento setenta y cinco (175) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, por concepto de daño moral a favor de las siguientes personas:

(...)

TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente providencia, que será liquidado de forma concentrada por la secretaría del Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal sexto de la sentencia de 30 de noviembre de 2020 y en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior (Docs. Nos. 5 y 26, expediente digital). (No se ha de incluir honorarios de perito¹)

¹ En la audiencia inicial celebrada el 19 de julio de 2017 se negó el dictamen pericial solicitado por la demandante (Folios 197-201, c. 1)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8ff076f52e59dfc7af28a6b0d423be3983e55cd51a4673e536424efc23ccd9**

Documento generado en 10/02/2023 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>